



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero del dos mil veintidós

El trámite del presente asunto está consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso, el cual dispone que "*...el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código...*", en providencia del 24 de enero hogaño, se convocó a audiencia sin proceder con el decreto de pruebas, por tanto, se complementa dicho auto en el sentido de decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.

Registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad de la menor.
Fotocopia de cédulas de ciudadanía de las partes.
Copia de acta en la que se fijó cuota de alimentos en favor de la menor.

TESTIMONIAL.

Se dispone recibir la declaración de Esperanza Espitia Peña y Luis Fernando Castro Rojas.

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda. Conforme lo señalado por el Inciso 2º del artículo 392 del CGP.; se debe tener en cuenta que esta audiencia sólo podrá decretarse dos testimonios por cada hecho.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

VISITA DOMICILIARIA

Visita domiciliaria que se practicará al domicilio de la menor para los fines indicados por la Procuradora 4, Judicial II, para la defensa de los derechos

de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, la que practicará la Asistente Social designada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. **Informe que deben rendir a más tardar diez (10) días antes, de la fecha de la audiencia**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. No se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a los testigos de las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia.

PRUEBA DE OFICIO.

Se dispone remitir carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Corte del Circuito del Estado de Illinois, para que a través de la entidad que estime competente se realice visita domiciliaria al hogar donde se pretende domiciliar a la menor con el fin de determinar, cuál será su entorno familiar, la persona o personas que proveerán lo necesario para la crianza y establecimiento, las personas con quienes se relacionaran y demás circunstancias que el funcionario considere necesarias.

Remítase la presente providencia, la demanda y sus anexos con la correspondiente carta rogatoria al correo electrónico tramite_estado@cancilleria.gov.co, adjúntese al expediente el envío y la correspondiente prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf6cf934ffa82cb758373c1efe04dd903edbd3d7e818b1
44c376b657e171681**

Documento generado en 07/02/2022 09:41:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>